

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 291

MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior 2'00 >			
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 >			
Id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de noviembre de 1951

AÑO XVI NUM. 316

Núm. 4.858

Administración Central
MINISTERIO DE COMERCIO
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Relación número 113 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de octubre próximo pasado se suprimen en la relación de productos intervenidos número 113, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, del día 9 de noviembre actual, los conceptos siguientes:

- Piña abierta.—De la especie «pinus pinaster», dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid y de éstas entre sí.
 - Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
 - Semilla de Ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 - Semillas de Eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 - Semilla de Pino.—Albar, Carrasco Monterrey, Negro, Rodeno y Salgarreño (excepto piñones comestibles), intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 - Semilla de Roble.—Género «querqus», intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, y Valladolid.
- En consecuencia, no se exigirá guía ni cualquier otro documento

para la circulación de los productos a que se refieren los conceptos que se suprimen tanto provincial como interprovincial.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1951.
—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros de Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos Señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos Señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.673
Núm. 5.132

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Alvear y Ruiz de Salas, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 14 de septiembre de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San José», de mineral de cobre, sita en el término de Obejo, paraje denominado «Ronquillo Alto», con una extensión superficial de 60 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro de una calicata que hay en el sitio llamado Solana de la Cuesta de

los Bizcochos, situada en medio de dos pequeños arroyos y distante diez metros en dirección S. E. de un pozo, o sea el mismo punto que sirvió para demarcar la caducada Mina «Santa Elena» número 8461, desde el cual se medirán 150 metros en dirección N. 24º O. (verdadero) colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, E. 24º N. y 500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, S. 24º E. y 300 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, O. 24º S. y 2.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, N. 24º O. y 300 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, E. 24º N. y 1.500 metros; quedando así cerrado el perímetro que comprende las 60 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de noviembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.674
Núm. 5.133

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Ambrosio Fernández López, vecino de Dos Torres, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 18 de septiembre de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Nicolásita» de mineral de wolfram, sita en el término de Dos Torres, paraje denominado «Hortales», con una extensión superficial de 21 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la

esquina N. O. de la casa corrijo propiedad de doña María del Carmen Linares Linares y doña Rosario García-Arévalo Delgado, situada en la finca propiedad de la primera, en el paraje denominado «Hortales».

Desde este punto de partida se tomarán 300 metros en dirección E. 45º S. para colocar la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª en dirección S. 45º O. 300 metros.

De 2.ª a 3.ª en dirección O. 45º N. 700 metros.

De 3.ª a 4.ª en dirección N. 45º E. 300 metros.

De 4.ª a P. partida E. 45º S. 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de noviembre de 1951.
—El Ingeniero jefe, Antonio Ortiz.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 5.082

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO. Doña María Cabrera Díaz de Morales.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA.—Don José del Amo Aguilera.—Rodo, 4.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riego.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—Treinta y tres litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Guadajoz.
TERMINO MUNICIPAL DONDE

RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentarse el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

Sindicato Provincial del Combustible

Núm. 5.196

El día tres de diciembre próximo en el local del Sindicato del Combustible, Fernando de Córdoba ocho, se reunirá la Junta Sindical del mismo a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda para tratar de asuntos de su competencia. Siendo éstos del máximo interés, se ruega a los componentes de la misma su puntual asistencia al acto.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Córdoba, veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario del Sindicato Provincial, Firma ilegible.

Sindicato Provincial del Combustible

Núm. 5.197

El día tres de diciembre próximo y en el local del Sindicato del Combustible, Fernando de Córdoba, 8, celebrará Asamblea General el Grupo Provincial de Combustibles Vegetales, a las once de la mañana en primera y a las doce en segunda convocatoria, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día. Siendo éstos del máximo interés, se ruega a todos los componen-

tes del mencionado Grupo su puntual asistencia al acto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Córdoba, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario del Sindicato Provincial, Firma ilegible.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.190

Don Luis Vela Hidalgo y García-Ciudad. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el día 12 de diciembre próximo, a las once horas dará comienzo en esta Delegación de Hacienda, la subasta de las siguientes mercancías, producto de aprehensiones:

	Tasación
LOTE número 1.—Una moto, muy vieja de un cilindro....	300
LOTE número 2.—Una bicicleta sin marca.....	100
LOTE número 3.—Una bicicleta marca Orbea.....	200
LOTE número 4.—Una bicicleta marca Cea.....	100
LOTE número 5.—Una bicicleta sin marca.....	150
LOTE número 6.—Dos bicicletas (una sin marca, otra Mendis).....	225
LOTE número 7.—Una bicicleta marca B. H. Especial.	200
LOTE número 8.—Dos bicicletas marcas G. A. C. y Gógor.....	275
LOTE número 9.—Una bicicleta, sin marca.....	100
LOTE número 10.—Una bicicleta, sin marca.....	100
LOTE número 11.—Una bicicleta, sin marca.....	125
LOTE número 12.—Una bicicleta Iberia.....	500
LOTE número 13.—Una bicicleta BH. de paseo.....	400
LOTE número 14.—Una bicicleta Orbea.....	400
LOTE número 15.—Una bicicleta G. A. C.....	600
LOTE número 16.—Una bicicleta G. A. C.....	300
LOTE número 17.—Una bicicleta G. A. C.....	600

CONDICIONES

Primera.—Si por la duración de la Subasta tuviera que suspenderse el acto, se continuará el día siguiente a la misma hora.

Segunda.—La subasta se realizará por pujas a la llana, no admitiéndose ofertas que no cubran la tasación, ni posteriormente pujas inferiores a diez pesetas.

Tercera.—Las mercancías, todas decomisadas, se adjudicarán al mejor postor sin que los adjudicatarios tengan que proveerse de licencia de importación (Orden Hacienda catorce enero mil novecientos cuarenta y cuatro).

Cuarta.—Las mercancías quedan expuestas, para ser examinadas, en la Secretaría de esta Junta Adminis-

trativa, ocho días antes de la celebración de la subasta de doce a una de la mañana, no admitiéndose reclamación posterior a la retirada de los lotes.

Quinta.—Al hacerse la adjudicación, depositará cada adjudicatario, por lo menos, el diez por ciento del importe, cuya cantidad se descontará al hacerse cargo de la mercancía.

Sexta.—Los aprehensores podrán ejercitar el derecho de tanteo de las mercancías por ellos aprehendidas al precio del mejor postor, si lo solicitan por escrito con la antelación suficiente para que se advierta al público.

Séptima.—La Presidencia podrá suspender el acto por causa justificada, así como resolverá las consultas que se le formulen y su decisión no podrá ser impugnada.

Octava.—Las mercancías adjudicadas serán retiradas en plazo máximo de cinco días a partir del siguiente de la celebración de la subasta.

Novena.—Los adjudicatarios vienen obligados a satisfacer los Derechos reales, el impuesto de Usos y Consumos de las mercancías que lo devenguen y los gastos de anuncios por prensa que proporcionalmente les correspondan.

Córdoba veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Delegado de Hacienda, Luis Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 5.199

El Alcalde Posadas, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión del día de hoy, el presupuesto Municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1952, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrá presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que se crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado texto legal.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas, a 30 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.191

Don José Aranda Romero, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del presente mes, el proyecto de alcan-

tarillado de varias calles de esta Ciudad, formulado por el Sr. Ingeniero don Carlos Font del Riego, y por un importe total de 844.863:05 pesetas, proyecto que consta de Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuesto, queda expuesto al público por espacio de un mes, [durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten, sobre cualquiera de sus extremos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de Obras, Bienes y Servicios Municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Aguilar de la Frontera, a 28 de noviembre de 1951.—José Aranda.

Núm. 5.192

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, acordó la fijación de las tarifas correspondientes a las exacciones sobre muestras, escaparates y letreros, y sobre la de toldos y tribunas, voladizas sobre la vía pública, las cuales se encuentran expuestas al público, por término de 15 días hábiles, en la Secretaría General de este Ilustre Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados legítimos, los cuales presentarán las reclamaciones que crean oportunas, por conducto de esta Alcaldía y dirigidas al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda.

Aguilar de la Frontera, a 26 de noviembre de 1951.—El Alcalde, José Aranda.

Núm. 5.193

El Alcalde de esta Ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes, un expediente de suplementos de crédito, por un importe de 399,700 pesetas con 45 céntimos, con cargo al superávil resultante y sin aplicación, de la liquidación del ejercicio anterior, y que surtirá efecto dentro del actual presupuesto, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría General de este Ilustre Ayuntamiento, para que los interesados legítimos, puedan presentar las reclamaciones oportunas, dentro de los 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 664, párrafo 3.º de la Ley de Régimen Local.

Aguilar de la Frontera, a 26 de noviembre de 1951.—El Alcalde, José Aranda.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 5.110

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos, en cuantía de cinco mil pesetas, a instancia de don Rafael Serrano Rodríguez, por fallecimiento de doña Julia Gómez García, natural de Villaviciosa, cuyo fallecimiento ocurrió en esta ciudad el día seis de julio último.

Y por virtud del presente edicto, se anuncia la muerte intestada de dicha causante, haciendo constar se ha pedido se declaren herederos de la misma, a su hermana doña Andrea Severina Gómez García, y sus sobrinos carnales Antonia y Manuel Pimentel Gómez, éstos en representación de su madre doña Carmen Gómez García, también hermana de la causante, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria correspondiente al viudo don Rafael Serrano Rodríguez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Bujalance, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario, Manuel Castilla.

CORDOBA

Núm. 5.185

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Monte de Piedad del Señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba, contra la herencia yacente de don Francisco Hidalgo Luque y don José Santos del Olmo, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta los siguientes inmuebles de la propiedad del último de dichos demandados:

• Casa número diez y seis moderno de la calle del Cárcamo, de esta Capital, esquina al Muro de Misericordia, que su fachada mira a Poniente y linda por la derecha con la calle Muro de Misericordia, por la izquierda con la casa número catorce que fué del Hospital de Crónicos y por su espalda con dicho Hospital. Tiene una superficie de quinientas veinte y seis varas, equivalentes a trescientos sesenta y siete metros y sesenta y un decímetros, distribuidos en diferentes habitaciones y oficinas. Apreciada en CINCUENTA MIL PESETAS.

• Casa en la calle del Cárcamo de esta Ciudad, señalada con el número catorce moderno. Su fachada mira a Poniente y Linda por la derecha saliendo con la casa número diez y seis que fué de doña Concepción Luque Márquez y por la izquierda con la calle Fernando de Lara y por el fondo o espalda con la casa número uno de dicha calle, hallándose formada sobre trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y siete decímetros, distribuida en diferentes

habitaciones y oficinas. Apreciada en OCHENTA MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día DIEZ Y OCHO DE ENERO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE.

Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad en que cada finca ha sido apreciada, no admitiéndose posturas que no cubran la dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desistirse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Andrés de Castro.—El Secretario, José María Cortázar.

POSADAS

Núm. 4.670

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto, se requiere al procesado, José Alba Aguilera, cuyo último domicilio fué Fernán-Núñez, para que dentro del plazo de 10 días haga efectiva en este Juzgado la cantidad de 2.000 pesetas, que se le exigen para las results de la causa 3-1949, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Posadas, a 31 de octubre de 1951.—José Manuel Vázquez Sanz.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

CABRA

Núm. 4.692

Francisco Machuca Ruiz, que utiliza el nombre de Rafael Cárcamo Baena, sin que sea ésta persona, de 26 años, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Campillo, (Málaga), viajante, vecino de Málaga, en Paseje Alvarez, 4, con instrucción y con antecedentes penales, estatura regular, ojos castaños, con un poco de chepa, pelo también castaño, como procesado en la causa 51 de 1951, sobre apropiación indebida, del Juzgado de Instrucción de Cabra (Córdoba), comparecerá ante el mismo a constituirse en prisión y otras diligencias, en el plazo de 10 días, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde por hallarse incurso en el número 11º del artículo 833 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a la Policía judicial, la busca y captura de dicho procesado que

de ser habido se ingresará en prisión decretada en este día.

Cabra, a 31 de octubre de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario, Juan Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 4.640

Cédula de requerimiento

Prestando cumplimiento a la Ejecutoria recaída en la causa que se siguió en este Juzgado bajo el número 159 de 1950 (Rollo 2356) por el delito de simulación de delito, contra Antonio Muñoz Tejederas, hijo de Francisco y de Pilar, de 62 años de edad, casado, de campo, vecino de Montalbán, donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, se requiere, por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que, en el término de diez días, contados desde la publicación, haga efectiva en este Juzgado la multa de 1.000 pesetas que le ha sido impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia 4 de mayo último, declarada firme por auto 12 del propio mes, con el arresto sustitutorio de 20 días, que se declara extinguido con el abono de prisión preventiva.

La Rambla 30 de octubre de 1951.—El Secretario P. S., Juan Sánchez.

LUCENA

Núm. 5.184

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 1.285 de 1951, seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Francisco Torres García, y residir en Lucena, calle Rute, sin número, en cuyo domicilio no ha sido habido por ser desconocido, el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en proveído de esta fecha ha acordado que se cite al referido inculcado por medio del B. O. de la provincia para que el día 28 de diciembre y horas de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado provisto de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculcado, expido la presente en Lucena, 29 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 5.185

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 1.589 de 1951, seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Antonio Cobos Cruz, y residir en Rute, calle Nueva, sin número, en cuyo domicilio no ha sido habido por ser desconocido, el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en proveído de esta fecha ha acordado que se cite al referido inculcado por medio del B. O. de la provincia para que el día 28 de diciembre y horas de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado provisto de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio,

apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculcado, expido la presente en Lucena, 29 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 5.187

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez Municipal de esta villa, se cita a José Montesinos Prieto, Joaquín Reyes Tejero, José Tejero Martos y José Rodríguez Díaz, como igualmente a las personas que se estimen perjudicadas para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de diciembre próximo, a las 9 horas, para celebrar juicio de faltas por hurto de aceitunas, bajo el número 106 de 1951.

Y para que conste y sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Puente Genil, a 28 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 5.188

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa, ha acordado que el lesionado Miguel Ruiz Morales, que dijo ser vecino de Puente Genil, comparezca ante este Juzgado en el término de 5 días, contados a partir de la publicación de la presente a fin de prestar declaración.

Y para que conste y sirva de citación, se expide la presente en Puente Genil, a 27 de noviembre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.806

Don Juan Rodríguez - Carretero Vergara, Juez de Instrucción interino de Castro del Río (Córdoba).

Hago saber: Que queda sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con fecha 22 de julio de 1950, referente al procesado Cirilo Lucena Casado, en sumario de este Juzgado número 23 de 1950, por robo, por haber sido capturado dicho procesado.

Dado en Castro del Río, a 5 de noviembre de 1951.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Hermenegildo Biedma.

Núm. 4.807

Don Juan Rodríguez - Carretero Vergara, Juez de Instrucción interino de Castro del Río (Córdoba).

Hago saber: Que por haber sido capturado el procesado Cirilo Lucena Casado, queda sin efecto la requisitoria que referente al mismo y por el sumario de este Juzgado, número 36 de 1950, sobre robo, fué publicada con fecha 25 de julio de 1950, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Castro del Río, a 3 de noviembre de 1951.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Hermenegildo Biedma.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de agosto de 1951
AÑO XVI NUM. 227

Núm. 3.406

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 772 por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52

(Continuación)

Art. 57. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a través de sus Jefaturas Provinciales, contabilizará a cada fabricante de harinas las diferentes clases y cantidades de los subproductos de molinería y restos de limpia, en relación con las distintas cantidades de cereales panificables que se le vayan adjudicando y con los rendimientos señalados en esta campaña por esta Comisaría General, para cada uno de estos granos.

Art. 58. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, de acuerdo con lo que se disponga por esta Comisaría General en la circular que regule la campaña arrocerá, formalizará cuantas de murret y salvado de arroz, comprobando la producción real con arreglo a los rendimientos fijados para cada uno de los aludidos productos.

Art. 59. Para atender las necesidades del ganado de trabajo y de renta de los agricultores la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo exigirá a los fabricantes de harinas, con carácter obligatorio, hasta el 20 por 100 de la total producción de las fábricas las clases de subproductos de molinería que considere indispensables.

Igualmente la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, exigirá la total producción de dichos subproductos de molinería correspondientes a las reservas para consumo humano de los agricultores, se consuman éstas dentro o fuera de la provincia de producción.

Art. 60. El resto de las producciones de subproductos de molinería y la totalidad de los restos de limpia quedarán en libertad de circulación, comercio y precio para el consumo.

Art. 61. Las cantidades de cebada y avena recogidas por el Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de la entrega de los cupos forzosos fijados, serán dedicadas por esta Comisaría General a cubrir, en parte, aquellas necesidades que se consideren preferentes (Ejércitos y minas de carbón y metálicas, especialmente).

CAPITULO V

Precios y márgenes de molituración

Precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo

Art. 62. En todas las provincias, el Servicio Nacional del Trigo abonará, por el cupo forzoso que tienen obligación de entregar

los agricultores, el precio base de 140 pesetas quintal métrico, más una prima única de 110 pesetas por la misma unidad, para la mercancía sana, seca y limpia, sin envase y en los Almacenes de dicho Servicio, con un máximo de impurezas de un 3 por 100, resultando, por tanto, un precio al agricultor uniforme en toda España, de 250 pesetas por quintal métrico, de cualquier variedad de trigo. Igualmente, anticipará la cantidad de 250 pesetas por quintal métrico de trigo que sea entregado en depósito como cupo excedente en sus Almacenes, con las mismas características de limpieza y sanidad.

Art. 63. El trigo que los igualadores deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, que es la totalidad del que reciban menos las reservas de consumo señaladas en el artículo 24 de esta Circular, será abonado al precio de 140 pesetas por quintal métrico.

Art. 64. Los cereales panificables que los productores, rentistas e igualadores entreguen para constituir sus reservas de consumo, serán recibidos por el Servicio Nacional del Trigo, mediante la expedición del correspondiente vale-recibo A-4, sin que haya lugar a operación de compra.

Art. 65. Siendo obligatorio para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo disponible, deducidas las reservas de consumo y siembra en todas las provincias, en la campaña correspondiente a la cosecha 1951, el pago de las rentas concertadas en especie (trigo), como consecuencia de contratos de arrendamiento originados antes del 13 de julio de 1942, se hará en metálico, a razón de 140 pesetas el quintal métrico, sin prima alguna, después de entregar el rentista su reserva de consumo, como indica el artículo 19.

Se recuerda la obligación del arrendatario de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto de la renta pactada en especie, así como la totalidad del trigo disponible.

El Servicio Nacional del Trigo certificará, a petición de parte interesada, las entregas verificadas durante la actual campaña por los arrendatarios que se encuentren en el presente caso.

Art. 66. El maíz de cupo forzoso y el que entregase voluntariamente el agricultor al Servicio Nacional del Trigo, se abonará por éste al precio de la variedad correspondiente.

Los cupos forzosos de centeno y escaña que el agricultor viene obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonarán por el mismo al precio de 200 pesetas y 75 pesetas por quintal métrico para el centeno y escaña respectivamente. Igualmente anticipará dichas cantidades para el centeno y escaña que sea entregado en depósito como cupo excedente en sus Almacenes.

Art. 67. Los cupos forzosos de cebada y avena se abonarán por el Servicio Nacional del Trigo al precio de la variedad correspondiente.

Asimismo se abonarán a estos precios cualquier otra entrega de estos cereales que voluntariamente realicen los agricultores en el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 68. Los trigos cuyas impu-

rezas sean inferiores al 1 por 100, tendrán un aumento en sus precios de compra a los productores de 2'50 pesetas el quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 1 por 100 e inferiores al 2 por 100, tendrán asimismo un aumento de 1'25 pesetas por quintal métrico.

Los trigos que se admitirán en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo con impurezas superiores al 2 por 100 e inferiores al 4 por 100, tendrán un descuento de 3 pesetas por quintal métrico; si las impurezas pasan del 4 por 100, sin llegar al 5 por 100, el descuento será de 6 pesetas por quintal métrico. Cuando las impurezas excedan del 5 por 100, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo determinará los documentos que deben aplicarse a las correspondientes partidas de trigo.

En caso de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a esta Comisaría General sobre sus aplicaciones, fijando este Organismo los precios que correspondan a este ciclo, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941.

En caso de discrepancia se podrá pedir por el vendedor la toma de muestras y análisis consiguientes.

Art. 69. Las semillas denominadas por los Decretos del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 y 18 de abril de 1947, «simientes puras», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobre precios que en dicho Decreto se establece. Las semillas denominadas «originales» y «certificadas» serán adquiridas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, que las distribuirá también para siembra a los agricultores cooperadores de dicho Instituto, pero deberá dar cuenta al Servicio Nacional del Trigo de las cantidades entregadas por los agricultores tan pronto conozca la cantidad recolectada por cada uno, con el fin de contabilizarla a todos los efectos. También deberá dar cuenta el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo de todas las cantidades que facilite para siembra a cada agricultor, precisamente en la misma fecha de concesión, para que por las Jefaturas Provinciales se tome nota a los efectos de reclamación a dichos agricultores de las correspondientes reservas de siembra.

Asimismo, los trigos que estando bien granados reúnan un mínimo de homogeneidad de tipo y sanidad para ser considerados como simientes «habilitadas» y que procedan a ser posible de semillas «puras» facilitadas en año anterior, se podrán pagar con una bonificación hasta del 5 por 100 sobre el precio máximo, incluyendo toda clase de precios y bonificaciones, cuando lo merezcan también por su limpieza, según se establece en el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1951.

Art. 70. Los precios de compra

a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo de los garbanzos, lentejas, judías, habas y guisantes, que voluntariamente entreguen, serán los señalados por la Dirección General de Agricultura, que igualmente señalará los que deba abonar el Servicio Nacional del Trigo por las entregas voluntarias de cereales y leguminosas de piensos.

Precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo

Art. 71. Los precios de venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo serán por quintal métrico:

Para el trigo nacional, el precio de venta único en toda España a la Industria harinera, cualquiera que sea su variedad comercial, será el de 250 por quintal métrico de mercancía sana, seca y limpia, sin envases en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, más dos pesetas para pagar las primas de limpieza a que se refiere el artículo 68, y cuantos otros gastos se deriven de operaciones análogas realizadas por el propio Servicio Nacional del Trigo, más cuatro pesetas para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más 1,50 pesetas para la formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de junio de 1941, sucesivamente prorrogada, según establece el Decreto de 21 de junio último.

En caso de que, a juicio del comprador, el trigo tuviera más del 3 por 100 de impurezas, podrá pedir toma de muestras, que se remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente para su reconocimiento y dictamen, retirándose la partida, quedando la liquidación de su importe pendiente de lo que dicho dictamen resuelva, y haciendo el Servicio Nacional del Trigo las deducciones de precio que procedan.

Las impurezas que excedan del 3 por 100 serán compensadas por el Servicio Nacional del Trigo con Trigos comercialmente puros y al precio ordinario.

Los precios de venta del centeno, maíz y escaña serán los mismos de compra más 4 pesetas por Qm. para gastos del Servicio Nacional del Trigo más 1,50 pesetas por Qm. par indemnización de molinos maquileros clausurados.

En relación con las ventas a fabricantes de trigo, maíz, centeno, escaña, destinadas para canje, se seguirán las mismas normas que en años anteriores y estando formado el precio de venta a los mismos, sólo por los cánones de 4 pesetas por Qm. en concepto de gastos del Servicio Nacional del Trigo y 1,50 pesetas por Qm. para el fondo de indemnización de los molinos maquileros clausurados.

Los trigos destinados a los «Abastecimientos de Ejércitos» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares a 250 pesetas por Qm. más 4 pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA